

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-156/2025

PARTE ACTORA: Arquímedes Oseguera Solorio y Otros.

PARTE ACUSADA: Juan Carlos Barragán Vélez.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Sobreseimiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Sobreseimiento emitido por la CNHJ de morena, de fecha 19 de septiembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 19 de septiembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-156/2025

PARTES ACTORAS: Arquímedes Oseguera Solorio y Otros.

PARTE ACUSADA: Juan Carlos Barragán Vélez.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Sobreseimiento.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, da cuenta del escrito inicial de queja, presentado en la Oficialía de Partes de la Sede de nuestro partido, el día 16 de mayo de 2025, promovido por los **CC. Arquímedes Oseguera Solorio, Rigoberto Márquez Verduzco, José Guadalupe Coría Solís, Hugo Daniel Piceno Hernández, Belinda Iturbide Díaz, Alfa Alejandra Méndez Franco, Elías Ibarra Torres, Jesús Antonio Mora González, René Garfías García, Emanuel Uribe Ordóñez, Geovanni Daniel Cervantes García, Sandra Patricia Cedeño Ávalos, Lenin Alexander Álvarez García, Cesar Tadeo Soto García, Sonia Bautista González, Hermelinda Aguillón Martínez, Uriel Avilés Nieves, Javier Torres Piña, José Luis Vega Torres, Seyra Anahí Alemán Sierra, Adolfo Cecilio Campos Marcial, Leticia Valenzuela Cortés, Juan Daniel Manzo Rodríguez, Luis Tolentino Elizondo, Alan Oswaldo Caracosa Govea, Juan Pablo Celis Silva, Giuliani Bugari Torres, Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Osvaldo Ruiz Ramírez, Salvador Junior Vázquez Villa y José Antonio Medina García**, quienes se ostentan como Protagonistas del cambio verdadero, así como Consejeros e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, militantes y/o representantes populares emanados de nuestro partido político en el Estado de Michoacán de Ocampo, en contra del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

Conforme a lo anterior, esta Comisión emite los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. Presentación del escrito de queja.** Se recibió escrito de queja el día 16 de mayo de 2025, promovido por los **CC. Arquímedes Oseguera Solorio y Otros**, en su carácter de Protagonistas del cambio verdadero, Consejeros e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Michoacán de Ocampo, militantes, y/o representantes populares emanados de nuestro partido político, en contra del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, por

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión o CNHJ.

la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

2. **Del Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares.** El 13 de junio de 2025, esta Comisión consideró procedente la emisión del Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares del expediente en el que se actúa, ya que el escrito de queja presentado por la parte actora cumplió con los requisitos establecidos en el Estatuto de morena², así como con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, mismo que fue notificado a las partes en las direcciones de correo electrónico correspondientes el 16 de junio de 2025, así como en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional.
3. **Del escrito de contestación.** El 23 de junio de 2025, siendo las 13:45 horas se recibió el escrito de contestación por parte del **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, en la Oficialía de Partes de la Sede de nuestro partido, el cual consta de 102 fojas por uno sólo de sus lados, dos actas destacadas y anexos en 74 fojas, una USB y dos traslados.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso b) del Reglamento y demás relativos aplicables de ambos cuerpos normativos, este Órgano Jurisdiccional Partidista determina el **sobreseimiento del Procedimiento Sancionador Ordinario** motivo del presente Acuerdo, en virtud del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. – Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, estima pertinente **SOBRESEER** el escrito de queja hecho valer por la parte actora, pues se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, el cual se inserta para mayor claridad, toda vez que el acto que dio origen a la presente controversia ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica.

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, (...);”

Si bien es cierto, dicho artículo prevé como presupuesto para dejar sin materia un medio de impugnación por el hecho de que la autoridad u Órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo haya modificado o revocado, también lo es que se trata solamente de un supuesto instrumental para llegar a tal conclusión, pero el componente sustancial, determinante y definitorio es precisamente que el recurso “se quede sin materia”, situación a la

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

que también se puede llegar por diferentes motivos, como por ejemplo, un cambio de situación jurídica⁴.

Lo anterior se considera así pues en el caso que nos ocupa, se tiene a la parte actora denunciando al **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios y Documentos Básicos que rigen nuestro Instituto Político.

Debe precisarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ ha señalado que, un medio de impugnación puede quedar sin materia debido a un cambio de situación jurídica y ha compartido, en términos generales, que se requiere la actualización de los siguientes requisitos:

- i. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el actor por virtud del acto reclamado.
- ii. No pueda decidirse sobre la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica.
- iii. Haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el medio de impugnación y la nueva resolución, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto reclamado resulte o no inconstitucional”.

Derivado de lo anterior, y al resultar que las partes decidieron someterse a un Medio Alternativo para la Solución de Controversias, establecido en el TÍTULO DÉCIMO SEXTO del Reglamento, específicamente llevándose a cabo un **Convenio de Conciliación**, el cual está destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación⁶, firmado en fecha 22 de agosto.

En conclusión, se desprende que se actualiza una causal de sobreseimiento por un cambio de situación jurídica, lo que impide a este Órgano Jurisdiccional el análisis de la controversia planteada, en tanto que las partes han llegado a un **Convenio de Conciliación**, por lo que, la controversia queda sin materia y por lo tanto, lo procedente es sobreseerlo, pues de lo contrario su estudio sería ocioso e innecesario, sírvase para sustento de lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002, de rubro **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**⁷.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 49°, incisos a. y b. y 54° del Estatuto, así como el artículo 23 inciso b) y demás relativos y aplicables del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

⁴ Conforme lo ha sostenido la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-272/2017.

⁵ CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, REGLA GENERAL, publicada en la página doscientos diecinueve, Tomo IV, diciembre de mil novecientos noventa y seis.

⁶ Artículo 145 del Reglamento.

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

ACUERDAN

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en los términos del considerando **ÚNICO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese el presente auto al expediente **CNHJ-MICH-156/2025**.

TERCERO. Notifíquese como en derecho corresponda el presente Acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

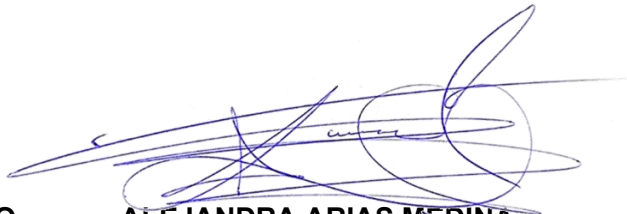
CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional por un plazo de 3 días, a efecto de notificar a las partes e interesados, de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se pronunciaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA